



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	Dora Elena Arango Mora CC. 43.093.358
Demandado	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00324 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DORA ELENA ARANGO MORA**, identificada con C.C. Nro. 43.093.358 en contra de **COLPENSIONES** y de **PROTECCION S.A.**

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de Colpensiones y de Protección S.A. o a quien haga sus veces, la cual será realizada por el Juzgado, de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho

Tercero: REQUERIR a las entidades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Igualmente, se Requiere a la apoderada de la demandante para que aporte documento enunciado en el acápite de pruebas que no fue anexado (numeral 7, liquidación pensión de vejez realizada por contador público)

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra. VALENTINA LOPEZ JARAMILLO C.C 1.039.469.163. TP 353.787 del CSJ. en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: poly311@yahoo.es

Apoderada: valentina.lopezj01@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9d0423ac06a9015de2a0cc97377c9508ff7c2b15c7dca448b761212ba314a9**

Documento generado en 18/10/2023 01:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>